

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00093-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que han transcurrido más de seis (06) meses desde la admisión de la demanda, sin que se haya efectuado gestión alguna para lograr la notificación de la demanda. Sírvasse proveer. Armenia Quindío, 31 de marzo de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, abril primero (1°) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 129

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante proveído interlocutorio No. 290 del primero (1°) de julio del año dos mil veintiuno (2021) (archivo 05), se admitió la presente demanda y se dispuso su notificación.

No obstante, de la revisión del expediente se observa que la parte actora no ha realizado gestión alguna de notificación al demandado, a pesar de haber transcurrido más de ocho (08) meses desde la admisión.

En ese sentido, atendiendo las previsiones del parágrafo del artículo 30 del CPTSS, se dispondrá el archivo de las diligencias, por haber operado la contumacia.

La citada norma es del siguiente tenor literal:

“PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. (...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias por CONTUMACIA, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Regístrese su salida en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

31/03/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d683fd02ac1378aa1d661eb0193fed801f5257cc936890170906d6abfdb36b2

Documento generado en 05/04/2022 07:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>